

Nombre	Importe
DOMINGUEZ ALLEGUE, ISABEL	440
EMBIID NARVAIZ, MARIA TERESA	1.200
FERNANDEZ GONZALEZ, M. ^a JOSE	1.200
GALAN ALVAREZ, JOSE LUIS	1.200
GARACHENA ISASI, FERNANDO	760
GARCIA GARCIA, M. ^a LUISA	1.160
GARRIDO PAÑOS, ANGEL	1.200
GIMENEZ GARCIA, M. ^a ASUNCION	160
GOMEZ MILAN, ANTONIO CARLOS	1.200
GONZALEZ BERGARECHE, M. ^a ARANZAZU	1.200
GONZALEZ MOGARRA, MARIA TERESA	1.200
GONZALEZ PEREZ, JOSEFA CONSUELO	200
GONZALEZ SANCHEZ-ARJONA, CARMEN	1.200
GUTIERREZ MATEO, MARIA ELENA	1.000
HEDO MOLINA, PEDRO	640
HERNANDEZ ALEGRE, TERESA	960
JIMENEZ JIMENEZ, CARMEN	1.200
LADRON GONZALEZ, MARIA LUZ	1.200
LEMES LUCHORO, ANTONIO MANUEL	1.200
LETON CORTIJO, PEDRO	400
LOPEZ GONZALEZ, M. ^a CONCEPCION	200
LOPEZ TORRES, M. ^a ASUNCION	1.200
LOSA GONZALEZ, MARIA TERESA	640
LLAVATA SALAVERT, JOSEP LLUIS	240
MARQUINA AYALA, M. ^a SOLEDAD	400
MARTI GARCIA, M. ^a CARMEN	1.200
MARTIN GARCIA, JUAN IGNACIO	880
MARTINEZ BURGOS, M. ^a TERESA	1.200
MESEGUER DIAZ, FERNANDO	1.200
MIRABAL UBEDA, MERCEDES	600
MONDEJAR GARCIA, VICENTE	1.200
MONTES DIEZ, M. ^a ELENA	440
MUÑOZ BONILLA, M. ^a NIEVES	1.200
MUÑOZ-DELGADO SAMANIEGO, PEDRO JUAN	560
NARANJO MORENO, M. ^a LOURDES	560
NAVALON CORREDOR, ANA	760
OLIVAS CASTELLAR, SILVIA	480
ORTEGA TRUJILLO, DOLORES ESTHER	1.200
PARADELA NUÑEZ, ANA	1.200
PASTELERO CORDERO, CASILDO	1.200
PEREZ LOPEZ, ERNESTO	1.200
PEREZ MARTINEZ, JOSE MANUEL	640
PEREZ MORENO, MARIA ROSA	1.200
PICAZO MARTIN, JOSE LUIS	520
RABANAQUE HERNANDEZ, OLGA INES	120
RAPOSO ADAN, JUAN ANTONIO	480
REPULLES CABANILLAS, MARIO	1.200
RIQUELME GANADOS, MARIA DEL CARMEN	1.200
RIVA FERNANDEZ, ISABEL DE LA	880
RODRIGUEZ HERRERO, SEBASTIAN	1.200
RODRIGUEZ MARTIN, MILAGROS MARTA	480
RUBIO TERRADO, ANGEL DOMINGO	320
SANCHEZ ABAD, FERNANDO	960
SANCHEZ CASILLAS, MARIA PAZ	1.200
SOBREVIOLA GUIANCE, CELIA	1.160
TAPIA MARTIN, YOLANDA	440
UBIDE RAMON, M. ^a PALOMA	1.200
VALDERREY LOPEZ, M. ^a NIEVES	1.040
VALERO LATORRE, ANTONIO	480
VAZQUEZ SELJO, M.CARMEN	1.200
VELAZQUEZ GONZALEZ, M. ^a ESTHER	840
VICENTE ALONSO, JAVIER	1.200
VILABOA STRIBLEY, CARLOS	680

ANEXO II

Concesión de becas a los participantes por promoción interna en los procesos selectivos del Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado y del Cuerpo Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Administración del Estado

Nombre	Importe
DE LA CALLE VIAN, ELENA	1.733,16
SAINZ MARTIN, CRISTINA	3.599,64
SANTILLAN FRAILE, SANTIAGO	4.799,52

MINISTERIO DE CULTURA

22423 RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas.

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Canarias han suscrito un Convenio de Colaboración para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de diciembre de 2006.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias para la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas

En Madrid, a 23 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte, la Sra. D.^a Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, en nombre y representación de la Administración General del Estado, actúa en el ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De otra, el Excmo. Sr. D. Isaac Cristóbal Godoy Delgado, en calidad de Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud del Decreto 58/2005, de 20 de mayo, del Presidente, en nombre y representación de la misma, conforme a las facultades para firmar convenios de colaboración atribuidas en el artículo 29.1.k) de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (BOC 96, de 1 de agosto de 1990).

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene, con capacidad legal para firmar el presente convenio.

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 44.1 de la Constitución Española establece que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

Segundo.—Que el artículo 149.2 de la Constitución Española establece que sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Tercero.—Que el artículo 30.9 del Estatuto de Autonomía de Canarias establece que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de cultura, sin perjuicio de las competencias de la Administración General del Estado en dicha materia. Particularmente, la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, cuenta, entre sus objetivos, dirigir y ejecutar, bajo las directrices del Gobierno de Canarias, la política cultural, estableciendo los criterios para su diseño y planificación, así como coordinar las actuaciones del Departamento con las distintas Administraciones Públicas en materia de cultura, según el artículo 5.3.a) y b) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC 148, de 1 de agosto de 2006).

Cuarto.—Que el Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre la biblioteca pública dice que todos los grupos de edad han de encontrar material ade-

cuado a sus necesidades. Las colecciones y los servicios han de incluir todo tipo de soportes adecuados, tanto en modernas tecnologías como en materiales tradicionales. Son fundamentales su alta calidad y adecuación a las necesidades y condiciones locales. Los materiales deben reflejar las tendencias actuales y la evolución de la sociedad, así como la memoria del esfuerzo y la imaginación de la humanidad.

Quinto.—Que las Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas dicen en su apartado 4.2, que es imprescindible mejorar permanentemente los fondos para que las personas dispongan de un surtido constante de materiales nuevos y para satisfacer las demandas de servicios nuevos y de diferentes niveles de uso; en el 4.5, que todas las bibliotecas públicas, independientemente de su tamaño, han de poseer materiales en diversos formatos. El mantenimiento de los fondos, por lo tanto, afecta a todos los materiales, sea cual sea su presentación. Aquellos a los que se pueda acceder libremente deberán estar en buenas condiciones y contener información actualizada. Un fondo de buena calidad, aunque pequeño, será más útil que otro mayor que contenga una gran proporción de libros viejos, estropeados y anticuados, y en el que los títulos más nuevos puedan perderse en medio de muchas obras mediocres. Al utilizar referencias anticuadas, se corre el riesgo de dar al usuario informaciones inexactas; en el 4.5.1, que los fondos de la biblioteca son un recurso dinámico. Exige una llegada constante de materiales nuevos y la salida de materiales antiguos para que sigan siendo importantes para la comunidad y tengan un nivel aceptable de actualidad. Los índices de adquisiciones son más significativos que el tamaño de los fondos; y, por último, en el 4.6 que, en líneas generales, los fondos deberán tener entre 1,5 y 2,5 libros por persona. La cantidad mínima de obras del punto de servicio menor no deberá ser inferior a 2.500 obras.

Sexto.—Que en el marco de la iniciativa de la Comisión Europea i2010: Sociedad Europea de la Información 2010 está el programa eLearning uno de cuyos proyectos es Public Libraries in the Learning Society. En este sentido conviene recordar el punto número 1 de la Resolución del Parlamento Europeo sobre el papel de las bibliotecas en la sociedad moderna que dice que debe tenerse en cuenta de manera adecuada a las bibliotecas en la estrategia de la Unión Europea para la sociedad de la información, en sus planes y programas en materia de política cultural, de contenidos, de educación y de información, así como en las correspondientes decisiones presupuestarias, en la medida en que constituyen uno de los sistemas organizados más importantes de acceso al conocimiento y a la cultura.

Séptimo.—Que según el Informe de situación de las bibliotecas públicas en España 2000-2003, hay 20 provincias que disponen de más de 1,5 libros por habitante (17 % de la población española). En 32 provincias no se llega a 1,5 libros por habitante y, hay 17 provincias que no llegan a 1,0 libros por habitante y significan el 59 % de la población. En 2003, se dio de baja el 1,3 % de los documentos existentes en las bibliotecas públicas españolas, por lo que el expurgo parece ser una práctica que se limita a los documentos deteriorados o desaparecidos. El ritmo de adquisiciones, relativamente estancado en los primeros años del periodo analizado, ha conocido en 2003 cierto incremento en el conjunto de España, aunque se mantiene aún en valores muy alejados de las directrices de la IFLA-UNESCO (entre 200 y 250 libros por 1.000 habitantes al año).

Octavo.—Que según el Informe citado en el punto anterior, los ayuntamientos son quienes financian mayoritariamente los gastos de las bibliotecas públicas españolas, cuya titularidad les corresponde en un 96 %, en cumplimiento de la obligación que establecen las leyes para la prestación del servicio. En conjunto, las corporaciones locales (ayuntamientos, diputaciones, cabildos y consejos insulares) cubrían en 2003 el 70,4 % de los gastos de las bibliotecas públicas.

Noveno.—Que en la segunda conclusión del estudio Las bibliotecas públicas en España: una realidad abierta se dice que aún existen más de un centenar de municipios cuyos ayuntamientos no han desarrollado lo exigido en materia de bibliotecas públicas en la Ley de Bases de Régimen Local de 1985, obligatoria para todos los municipios de más de 5.000 habitantes.

Décimo.—Que en el Plan de Fomento de la Lectura 2005-2006 del Ministerio de Cultura, en su introducción, se dice que para el fomento de la lectura son fundamentales por lo tanto el trabajo de padres, profesores y bibliotecarios, como también lo son la propia accesibilidad y la dotación adecuada de bibliotecas públicas y escolares. El Ministerio de Cultura tiene entre sus objetivos conocer y reflexionar sobre los hábitos lectores, sobre la situación y recursos humanos y materiales de las bibliotecas, y sobre qué hacer para mejorar unos y otros, destinando para ello todos los medios a su alcance. De la misma forma, y con el objetivo de avanzar en la equiparación con los índices medios de libros por habitante registrados en la Unión Europea, el Plan de Fomento incorpora un Plan extraordinario de dotación bibliográfica como una de sus más significativas novedades desde el punto de vista cuantitativo, para cuya consecución se cuenta con la colaboración de los servicios de bibliotecas de las Comunidades Autónomas. Además, la tercera de las líneas de actuación del mencionado plan, denominada proyectos de potenciación de las bibliotecas públicas como centros de fomento de la lectura, establece la conveniencia de ampliar y renovar las colecciones bibliográficas de las bibliotecas públi-

cas del Estado, así como de alcanzar los índices recomendados por órganos internacionales del volumen de libros por habitante que nos ha llevado a establecer un plan extraordinario de dotaciones bibliográficas y de publicaciones periódicas culturales que permitan, además, ofrecer un amplio panorama de la actualidad cultural.

Undécimo.—Que para el Plan extraordinario de dotación bibliográfica mencionado en el número anterior, el Ministerio de Cultura ha consignado en sus presupuestos, en el capítulo 7, una cantidad total de 9.600.000 euros que distribuirá entre las diferentes comunidades y ciudades autónomas en función de la población de cada una de ellas según los datos del Instituto Nacional de Estadística, siendo el porcentaje que suponga dicha población sobre el total de la del Estado el que se aplique a los 9.600.000 euros para calcular la cantidad que, finalmente, el Ministerio transferirá a cada comunidad/ciudad autónoma.

En consecuencia, el Ministerio de Cultura y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El presente Convenio tiene por objeto la aportación y distribución de crédito para la adquisición de fondos bibliográficos para la mejora de las bibliotecas públicas radicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias por un valor de 856.772,52 euros, que se desglosa de la siguiente manera:

1. El Ministerio de Cultura aporta una cantidad que se calcula de acuerdo al punto undécimo de la exposición del presente convenio y que supone 428.386,26 euros.

2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias ha aportado una cantidad equivalente a la fijada para el Ministerio de Cultura en el punto 1, es decir, la cantidad de 428.386,26 euros.

Segunda. *Financiación.*—La financiación de las cantidades desglosadas en la cláusula primera se hará de la siguiente manera:

1. La aportación que realiza el Ministerio de Cultura la financiará dicho Ministerio, por medio de su Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, con cargo a la aplicación presupuestaria 24.04.332B.750.

2. La aportación que realiza la Comunidad Autónoma de Canarias ha sido realizada por el Gobierno de Canarias, por medio de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas:

18.16.455G.628.00, P.I. 97618N01.

18.16.455H.628.00, P.I.06618A56.

18.16.455H.628.00, P.I.02618E02.

3. Tras firmar ambos el convenio, el Ministerio de Cultura transferirá la cantidad fijada como su aportación a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias.

4. Tanto la aportación del Ministerio de Cultura como la del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias se realizarán en el presente ejercicio 2006, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula primera punto dos.

El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias añadirá la cantidad que aporta para la adquisición de fondos bibliográficos establecida en la cláusula primera 2, a la que destinó a este concepto en su presupuesto de 2005 o en el del último año en que asignó créditos a este fin, la cual se tomará como base, comprometiéndose a no minorarla en ningún caso.

Tercera. *Distribución de los créditos.*—La distribución de los créditos la llevará a cabo la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. La aportación financiera para la adquisición de fondos bibliográficos alcanzará a todas las bibliotecas públicas de la Comunidad Autónoma.

2. De acuerdo con el criterio de la IFLA, la aportación a cada biblioteca pública y servicio móvil de biblioteca pública de la Comunidad Autónoma se calculará en función del número de habitantes a los que preste servicio.

3. El Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá adaptar estos criterios de distribución en función de sus peculiaridades.

Cuarta. *Información.*—Las Administraciones, General del Estado y Autonómica, harán públicas, a través de los correspondientes medios oficiales, las aplicaciones presupuestarias destinadas a financiar esta actuación, así como la distribución definitiva del crédito que haga cada Comunidad Autónoma. Asimismo, en las actuaciones de convocatoria, publicidad, resolución y notificación de las ayudas a las bibliotecas se deberá hacer constar la aportación del Estado.

Quinta. *Comisión de seguimiento.*—Una Comisión realizará el seguimiento y control de este Convenio de Colaboración. Esta Comisión estará compuesta por representantes de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Su funcionamiento y competencias irán dirigidas al seguimiento de la ejecución y cumplimiento del Convenio.

Sexta. *Modificación y resolución.*—El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el oportuno acuerdo de modificación sea formalizado y se produzca antes de la expiración de su plazo de duración.

Será causa de resolución de este Convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes.

Asimismo, podrá ser resuelto por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

Las causas de resolución y sus efectos habrán de interpretarse de conformidad con los principios del Texto Refundido de la Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Séptima. *Duración.*—El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2006.

Octava. *Naturaleza y régimen jurídico.*—El presente Convenio tiene la naturaleza y régimen jurídico establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, estando incluido en los previstos en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.—La Ministra de Cultura, Carmen Calvo Poyato.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Isaac Cristóbal Godoy Delgado.

22424 *RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2006, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cataluña, para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesíásticas.*

El Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Cataluña han suscrito un Convenio de Colaboración para la elaboración del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesíásticas, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de diciembre de 2006.—El Director General de Cooperación y Comunicación Cultural, Carlos Alberdi Alonso.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura y la Generalitat de Cataluña para la realización del Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesíásticas

En Madrid, a 21 de noviembre de 2006.

REUNIDOS

De una parte: La Excm. Sra. Dña. Carmen Calvo Poyato, Ministra de Cultura, en nombre y representación del citado departamento ministerial, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de organización y funcionamiento de la Administración General del Estado y conforme al artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

De otra parte: El Honorable Sr. D. Ferran Mascarell i Canalda, Consejero de Cultura de la Generalitat de Catalunya, en nombre y representación de la Generalitat de Catalunya, en virtud del Acuerdo de Gobierno de 22 de agosto de 2006.

EXPONEN

Su voluntad de colaborar en la mejor protección del Patrimonio Histórico situado en el territorio de Cataluña.

El ámbito de esta colaboración se centrará en la recogida de datos que permita elaborar el Inventario General de Bienes Muebles en posesión de instituciones eclesíásticas, situados en el mencionado territorio a los efectos del artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

La celebración de estos convenios, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 26 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en la medida en que afectan a bienes en posesión de instituciones eclesíásticas, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo XV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Enseñanza y Asuntos Culturales de 3 de enero de 1979, que prevé la participación de la Iglesia en las labores de catalogación de sus bienes.

En consecuencia, acuerdan el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio la realización del Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español en posesión de instituciones eclesíásticas y tiene por objeto la realización de la cumplimentación de las fichas procesadas que el Ministerio de Cultura ha elaborado para la realización del Inventario General de Bienes Muebles. Las fichas cumplimentadas se referirán a objetos en los que concurran las características señaladas en el apartado 1 del artículo 26 de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español.

Segunda.—La Generalitat de Cataluña se compromete a cumplimentar las fichas a tenor de lo previsto en las normas específicas elaboradas a tal fin por la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Las fichas en cuestión se referirán a todos los objetos muebles de interés artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, científico o técnico de singular relevancia que se encuentren en los inmuebles cuya relación se acompaña, y que ha sido proporcionada por la Generalitat de Cataluña.

Tercera.—La Generalitat de Cataluña se obliga a que el número de fichas informatizadas a entregar a la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales será de 2.800 fichas. Estas fichas serán remitidas en los CD necesarios para contener la información, a ser posible, en la aplicación informática proporcionada por dicha Dirección General.

Cada una de las fichas se enviará con su documentación gráfica asociada, digitalizada, en color, formato jpg, con una mínima resolución de 3 megapixels.

Aparte de estos CD, se enviará una copia en papel de cada una de las fichas informatizadas con su documentación gráfica (en color).

Al titular del bien se le entregará, asimismo, una copia impresa en papel de cada una de las fichas informatizadas y una copia en papel fotográfico, en color, tamaño 10×15 cms de la documentación gráfica asociada a cada ficha.

A la Generalitat se le entregará, al menos, copia digitalizada en CD que contenga todas las fichas realizadas y la documentación gráfica correspondiente.

Cuarta.—La cantidad que aportará el Ministerio de Cultura al Departamento de Cultura de la Generalitat de Cataluña por cada ficha cumplimentada, incluidos sus duplicados, las fotografías, así como copia sobre soporte informático será de 33,06 euros, lo que constituye una cantidad total de noventa y dos mil quinientos sesenta y ocho euros (92.568 euros) a transferir por el Ministerio de Cultura con cargo al concepto presupuestario 620 del Programa 337 C.

Será la Generalitat de Cataluña, conforme a la normativa de contratos administrativos, la que efectuará las adjudicaciones y contrataciones correspondientes.

Quinta.—La Generalitat de Cataluña se obliga a presentar las copias en papel, dentro de archivadores de dimensiones aproximadas de 35×25×10 cms. Cada archivador debe contener, además, una relación en la que se recojan las fichas que contiene, con el número asignado por la Generalitat a cada una de ellas, haciendo mención a los bienes muebles catalogados en las mismas, así como el año de la campaña a que correspondan.

Los CD se entregarán en cajas independientes de los archivadores.

En cada fotografía digitalizada y en sus copias en papel fotográfico, y en cada ficha informatizada, así como en sus correspondientes copias impresas en papel, deberá figurar el número asignado por la Comunidad Autónoma, indicando al propio tiempo las siglas de la Generalitat de Cataluña.